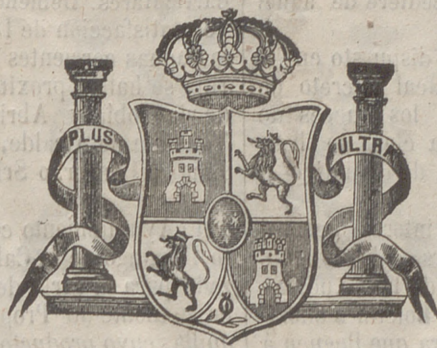




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

El Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia de Valladolid en comunicación de 4 del actual transcribe a esta Presidencia de mi cargo la providencia dictada por el Sr. Gobernador de la misma provincia, que a la letra dice así:

«En vista del expediente que V. ha promovido en denuncia de 18 de Setiembre último de los tributos exigidos a los ganados trashumantes de todas especies en los meses de Abril y Mayo del año próximo pasado por los pasos de los puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y de esta Capital; y resultando de una manera indudable que se ha infringido el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Setiembre de 1836, que exime a los ganados trashumantes, estantes y ribriegos del pago de todos los impuestos que con varios títulos se cobraban, por las Corporaciones y particulares, salva la escepcion de la Real orden de 30 de Noviembre de 1845, respecto de los barcos y pontones que accidentalmente se colocan para el paso de los rios pequeños, arroyos y torrentes a que tampoco pueden acogerse los arrendatarios de aquellos, puesto que el primer puente si bien es de madera, es fijo; y los otros dos de piedra: he dispuesto que se devuelban las sumas a que se refiere la preindicada denuncia, sin perjuicio de la reclamacion

que corresponda a dichos arrendatarios, con arreglo a los tipos de subasta, y que se abstengan en lo sucesivo, de ofrecer obstruculos de tan grave naturaleza, en el tránsito de los ganados, cuya reincidencia reprimiré con todo el rigor de la ley.

—Lo que comunico en este dia a los arrendatarios para su cumplimiento, y lo hago a V. a los fines de su cometido; debiendo añadirle que la estufa, que igualmente comprende la denuncia se halla sujeta a las penas marcadas en el código penal, y por consecuencia su aplicacion toca a los tribunales ordinarios.»

Lo que he creido oportuno comunicar a V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que llegue a noticia de los ganaderos trashumantes de ella por si alguno tiene que hacerla reclamacion que se indica; y para que sirva de gobierno a todos los que con sus cabañas crucen por los citados puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y Valladolid.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 26 de Abril de 1857 —Francisco Paez de la Cadena.

Los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad facilitarán a los Sres. Oficiales del Ejército comisionados para la formacion del Mapa Español cuantos auxilios y noticias les sean pedidas por los mismos con el fin de que puedan transitar y llenar un servicio tan importante. Logroño 26 de Abril de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo desaparecido de la casa de Jacinto Galilea, vecino de las Ruedas, Aldea de los Molinos de Ocon, su esposa Vicenta Viguera, la noche del 20 del actual,

encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo, procuren indagar su paradero y caso de ser habida remitirla a disposicion del Alcalde de los Molinos Logroño y Abril 27 de 1857 —Francisco Paez de la Cadena

SEÑAS DE VICENTA VIGUERA.

Edad 43 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, color bajo: viste ropa de pordiosera, lleva la saya exterior negra de tela delgada, y debe de padecer alguna demencia.

Habiéndose fugado de la casa de D Domingo Nieto, vecino de Ventosa, su criado Antonio Escalera Martinz, natural de Montenegro, en la provincia de Soria, cuyas señas y efectos que ha robado a su amo se espresan a continuacion; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que por cuantos medios les sugiera su celo procuren su captura y remision al Juzgado de Nájera que lo reclama. Logroño 26 de Abril de 1857 —Francisco Paez de la Cadena.

Señas del fugado.

Edad veinte y un años, estatura corpulenta, color moreno, barba poca, Nariz roma. Viste pantalón de paño pardo, chaqueta de id con cuello alto, chaleco de algodón fondo encarnado ramado, borceguies de baqueta, sombrero negro cañes.

Efectos robados.

Seis sartas de chorizos como de cinco libras de peso, tres morcillas una ogaza de pan, una bota llena de vino de cabida de una cuartilla poco mas ó menos, y la llave del corral situado en el monte de arriba donde cerraba el ganado lanar que

tenia a su cuidado, con mas cinco cencerros.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera se halla depositado un caballo, que en la madrugada del 18 del actual se hallaba pastando en la jurisdiccion de la villa de Cañas, y no habiendo acudido persona alguna a reclamarlo, se insertan sus señas a continuacion para que llegue a noticia de su dueño y pase a recogerlo al espresado Juzgado. Logroño 26 de Abril de 1857 —Francisco Paez de la Cadena.

Señas del Caballo.

Está recién esquilado de la carona, desherrado de las manos, tiene una rozadura en la cruz, es cerrado y viejo, collar de color negro, y de seis cuartas y media de alzada.

Habiendo sido imbadido de la sarna el ganado cabrio del pueblo de Badillo, se le ha señalado para pastar el terreno denominado Monte Real, desde la loma del corral viejo a la del peñasco. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 27 de Abril de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 24 del que rige me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que los Comandantes de Infanteria y Caballeria en situacion de reemplazo que deseen ser empleados en las comisiones de estadística puedan desde luego solicitarlo asi; en el concepto de que los que sean nombrados para este servicio disfrutaran el sueldo de sus empleos por completo: debiendo V. E. al emitir a este Ministerio la relacion de los respectivos a su distrito espresar los que considere mas a proposito para el mencionado cargo:—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo trasladado a V. S. con el fin de que explore la voluntad de los Comandantes de Infanteria y Caballeria en situacion de reemplazo en esa provincia, y verificado que sea me remita V. S. relacion de los que deseen ser empleados en las comisiones de estadística.»

Lo que se hace publicar en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las clases que se citan y a los efectos a que se contrae el preinserto escrito. Logroño 25 de Abril de 1857.—El Briga-

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO Fanega. Rs. vn.	CEBADA. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	Maiz. Fanega. Rs. vn.	Garban- zos. Arroba. Rs. vn.	Arroz. Arroba. Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos.	TOCINO Libra. cuartos.
Alfaro.	76	36	»	32	56	52	22	76	64	16	21	24
Arnedo.	80	40	48	»	38	54	13	70	56	16	18	22
Calaborra.	78	36 1/2	50	34	42	56	19	56	64	14	17	26
Cervera del Rio/Alhama	76	38	52	44	40	55	22 1/2	72	64	18	22	26
Haro.	71	34	»	47	39	52	19	56	66	12	14	26
Logroño.	78 1/2	37	56	60	37	55	15	74	76	16	»	26
Nájera.	80	36	44	»	28	52	15	62	64	13	13	26
Sto. Domingo de Lcaalzada.	74	36	48	»	42	34	24	78	61 1/2	14	16	28
Torreçilla de Cameros.	85	34	54	»	29	54	18	70	54	16	»	22

Logroño 27 de Abril de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con objeto de evitar perjuicios á los intereses del Estado, se escita el acreditado celo de los Sres. Curas párrocos de la provincia para que estiendan las fees de vida de los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria y Administraciones subalternas de la misma con fecha del dia último de cada mes; en el bien entendido, que, sin esta circunstancia imprescindible se considerarán inadmisibles las expresadas fees de vida.

Los Sres. Curas párrocos no desconocerán la responsabilidad que sobre ellos pesa en tan delicado asunto, y la Contaduria se promete, que comprendiéndolo así, cumplirán con exactitud la prevencion que en beneficio del mejor servicio del Estado se les hace por medio de este anuncio, con lo cual al propio tiempo se obviarán inconvenientes para el cobro de sus créditos á los interesados. Logroño 25 de Abril de 1857.—Pascual L. de Longoria.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 16 del actual, la Real orden circular que dice así:

Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de Paz, y de las instrucciones que se han circularo por los Regentes de las Audiencias, con el acierto que era de esperar de su celo é inteligencia, la aplicacion de algunas de sus disposiciones, han producido dudas y dado ocasion á consultas que los citados Regentes han elevado á este Ministerio para que se decida lo conveniente. Enterada S. M. (q. D. g.) y deseando que en tan importante materia se fije y uniforme la Jurisprudencia ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º La Jurisdiccion que compete á los Jueces de paz, es únicamente la que les confiere la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal, por ahora, y mientras otra cosa no se disponga.

2.º En virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, serán suplentes de los Jueces de primera instancia los de paz que sean abogados prefiriendo entre estos en cada caso el mas antiguo en el ejercicio de la Abogacia.

Donde no sean abogados será suplente el Juez de paz 1.º segun el orden de los nombramientos, y no constando esta circunstancia, el mayor en edad.

Los Suplentes de los Jueces de paz no podrán serlo de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9.º y 10.º del referido Real decreto, no obsta para que las Salas de Gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces en comision que sirvan interinamente los Juzgados de primera instancia vacantes, ó cuyos propietarios estén ausentes ó impedidos físicamente en los casos en que el servicio público ó los altos intereses de la administracion de justicia lo reclamen dando inmediatamente cuenta al Gobierno para su aprobacion.

4.º Los Jueces en comision de que trata la disposicion precedente y los suplentes de los de primera instancia, percibirán la mitad del sueldo que se asigne en el presupuesto al Juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia

sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los Jueces de primera instancia, cuando el plazo no exceda de quince dias y por los Regentes de las Audiencias si escediere de aquel término.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas que sirve de distintivo á los Alcaldes.

7.º Las ordenes de interes general que hayan de comunicarse á los Jueces de Paz por los Regentes de las Audiencias, se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias para que lleguen á su conocimiento.

Y habiéndose dado cuenta de la precedente Real orden por disposicion del Sr. Regente de este Superior Tribunal en la Sala de Gobierno, acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase á VV. como lo ejecuto, á los debidos efectos en cuanto respectivamente le es relativo.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 25 de Abril de 1857.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia, de Paz y Suplentes de estos del partido.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Distrito de Logroño

Debiendo tener lugar el dia primero de Junio del presente año la admision de alumnos que previene el reglamento de las escuelas practicas de faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de cuarenta.
2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
3.º Ser de buena conducta moral.
4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas ordenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la marina militar, en el ejército y en las Obras públicas.

En su consecuencia las personas que reunan estas circunstancias podrán dirigir á este distrito sus solicitudes documentadas antes del dia 1.º de dicho mes de Junio cuidando de expresar en ellas el domicilio del interesado.

Logroño 24 de Abril de 1857.—El Jefe del Distrito, Cipriano Martinez de Velasco.

ANUNCIOS.

Estando autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta provincia para celebrar en esta villa un mercado semanal, que tendrá lugar los viernes y una feria anual desde el 20 al 24 de Junio inclusive con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1855. Esta corporacion ha dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para conocimiento del público, á fin de que sean concurridos los mercados y las ferias acordadas por la misma; en la inteligencia de que las personas que concurran á

impulsar el comercio de esta villa, disfrutará de toda franquicia, y en los dias de la feria aprovecharán todo género de ganados los pastos públicos y las yerbas particulares. Debiendo advertir para mayor satisfaccion de los concurrentes, que las aguas corrientes del famoso rio Nagerilla se hallan proximas al ferial. Baños de rio Tobía y Abril 20 de 1857.—El Teniente de Alcalde, Francisco Olalla.—Ignacio Pancorbo Srio

El Ayuntamiento constitucional de Santo Domingo de la Calzada se halla autorizado para la corta de 300 encinas viejas en su monte de Propios titulado Carrasquilla, cuyo producto es con destino á la construccion de un vedadero público; y con el objeto de activar en lo posible la obra, se subastará el dia 3 del próximo Mayo y hora de las diez de la mañana el corte de aquellos árboles, y acto continuo la construccion de citada obra bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en cuya casa Consistorial tendrá lugar el acto. Santo Domingo de la Calzada 23 de Abril de 1857.—E. P. Francisco de Cardenal.—Por acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento, Pedro Cleto Zuazo, Secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano del partido de Villarijo, Armejún, Penascuria, Valdemoro y Bea en la provincia de Soria, cuya dotacion consiste en 104 fanegas de trigo de buen recibo, 320 reales en dinero, casa libre, esento de toda contribucion excepto el consumo y subsidio. Ademas lo que pagan los Sres. Curas en dinero; tambien recibirá el profesor algunas cantidades que contratará con los Ayuntamientos.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la esposicion de libros, devocionarios, semanas santas y rosarios, que quedó pendiente en el número anterior.

Eucologio divino y Misal romano, ó sea Novísimo Devocionario, seguido de la Misa diaria tal como se reza en la iglesia, y el Misal romano con todas las principales festividades, y la de los santos de mas nombrada, en latin y castellano, aumentado con lo principal de la Semana Santa. Un tomo grueso de cerca de 500 páginas, hermosa edicion con 12 láminas y 16 del via-crucis; en taflete 12 rs., y con cortes dorados 16.

Nuevo eucologio y práctica del feñigres en las principales festividades. Contiene el ejercicio de la mañana, medio dia y noche, las cuarenta horas y reservar al Santísimo Sacramento, oraciones, Trisagio, Miserere y Te-Deum en latin y castellano, confesion estensa por los diez mandamientos y comunión, los quince misterios del rosario, y por último, un Misal romano, todo él en latin y castellano. Comprende la Misa diaria, tal como la reza nuestra santa Madre Iglesia, los prefacios, las Misas de las principales festividades, dominicas, santos, vírgenes y difuntos y finalmente, el Libro nupcial, que comprende las de casamiento y la de mugeres que están en cinta.

Esmerada edicion, letra hermosa y elegante, en dos columnas con 736 páginas, ilustrada con láminas sobre acero; en rama 12 rs.; en taflete 16; con cortes dorados 24; en Chagrin superior 36, con aros y broche 46.

El Diamante, con todos los ejercicios y prácticas del cristiano, aumentado con la Semana Santa; consta de 450 páginas; con láminas, en rama á 4 rs.; en pasta á 4; en taflete á 8; con cortes dorados á 12; y plancha de oro á 14; en terciopelo con broche y caja á 20; con cantoneras á 24; con adornito á 26; con Cristo ó

Virgen á 30; con 8 cantoneras á 38; con Nazareno á 44; con terciopelo blanco á 46 y con Nazareno á 50.

LIBRITOS PARA NIÑOS.

El Clavel religioso. Devocionario con Semana Santa dedicado á los niños; contiene un Devocionario completo con todos los rezos de casa y de iglesia, etc., etc; segunda edicion, letra hermosa, 8 láminas, 256 páginas en bonito tamaño, 2 rs. ejemplar; pasta 3; taflete 4; con cortes dorados 5, y con plancha de oro 6.

El Angel conductor. Precioso devocionario con Semana Santa, dedicado á los niños; edicion de mas lujo que el Clavel y del mismo contenido con láminas finas: en rama 6 rs.; imitacion de chagrin 12, y chagrin fino 16. En terciopelo con broche y caja 19; con cantoneras 22; con adornito 25; con Cristo ó virgen 28, con 8 cantoneras 32, y con terciopelo blanco 38.

Devocionarios pequenitos, encuadernacion bonita con planchita de oro y cortes dorados á 4 y 6 rs.

Admirable baratura en Devocionarios y Semanas Santas.

Tesoro religioso, en pasta á 2 rs. en taflete á 5; con cortes dorados á 8. y con plancha de oro á 10.

La pasionaria, devocionario con Semana Santa, en pasta 3 rs.; taflete 6, con cortes dorados 10, y con planchas de oro 12.

Oficio Divino. Devocionario con Semana Santa de igual contenido que la Pasionaria, pero en letra grande para cortos de vista; en pasta 4 rs.: taflete 8; con cortes dorados 12, y con plancha de oro 14.

Visitas al Santísimo y á la Virgen; en pasta 3 rs.; en taflete 5, y con cortes dorados 8.

SEMANAS SANTAS EN CASTELLANO, dedicadas esclusivamente á todas las prácticas de cada uno de estos santos dias y los de Pascua.

Hay por varios autores, entre ellos los de mas celebridad, y sus precios son relativos á la edicion y lujo, habiendo un selecto surtido de las encuadernaciones elegantemente religiosas de chagrin tan perfectamente concluidas que compiten con las francesas.

(Se continuará)

CASINO DE UTILIDAD Y RECREO TITULADO LA CASA BLANCA EN BURGOS.

A voluntad de su dueño se venderá en público remate el dia 6 de Mayo próximo á las 11 de su mañana en Burgos y escribania de Don Cayetano Garcia Santos, dicha casa, toda de silleria, con su huerta y demas pertenencias, titulada la Blanca, de libre procedencia, próxima á dicha Ciudad entre el camino real de Valladolid y el ferro-carril del Norte, frente á su misma estacion y al lado de una acquia cuyas aguas pueden utilizarse para molino ó fabrica. En la escribania se hallan los antecedentes y dará mas pormenores D. Juan Piñol, apoderado para la venta.

En esta ciudad, calle mayor, número 52, casa de D. José Maria Velasco, Regente de la Escuela Normal, se hallan de venta las obras que á continuacion se expresan y á los precios siguientes:

- Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan.
En rústica, ejemplar 5 rs.
En pergamino, id. 5 1/2
En cartulina, id. 6 1/4
Encuadernado á la holandesa, id. 6
La Cartilla agraria en rústica, id. 27

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.